Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:30 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0047-2026-DP/PAD

Lima, 14 de julio de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 0002-2026-DP/ADMUJ de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, el Informe Técnico Nº 0009-2026-DP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0486-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo, cuyas funciones se rigen por su Ley Orgánica, Ley N° 26520, y sus modificatorias; guardando concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

Que, el artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado con Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, señala que la Adjuntía para los Derechos de la Mujer es un órgano de línea que depende de la Primera Adjunta. Tiene como función principal fortalecer y promover la vigencia de los derechos de la mujer, así como contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencien discriminación hacia la mujer;

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:31 -05:00

Que, asimismo, el literal e) del artículo 95° del citado Reglamento establece que la Adjuntía para los Derechos de la Mujer tiene por función elaborar y proponer al Titular, en coordinación con la Primera Adjuntía, los proyectos de informes institucionales, lineamientos de actuación defensorial, recomendaciones defensoriales, entre otros documentos de gestión, en el ámbito de su competencia;

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:28 -05:00

Que, mediante el Informe Técnico N° 0002-2026-DP/ADMUJ, de fecha 14 de mayo de 2026, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer remitió a la Primera Adjuntía la propuesta normativa denominada “Lineamientos de Intervención para la atención de casos de feminicidio” con el objeto de establecer pautas que permitan una adecuada actuación del personal de las oficinas y módulos defensoriales a nivel nacional para la atención de casos de feminicidio, ya sea consumado o en grado de tentativa. Sustenta su propuesta en que actualmente no se cuenta con un documento normativo que establezca pautas a seguir para la atención de casos de feminicidio, no habiendo uniformidad en las actuaciones que realiza el personal de nuestras oficinas y módulos defensoriales en el seguimiento de estos casos, siendo necesario su aprobación a fin de realizar una adecuada supervisión a las entidades que intervienen en la investigación y atención de casos de feminicidio;

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Que, el numeral 7.1.5 de la Directiva N° 007-2025-DP/SG “Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 267-2025/DP-SG, señala que *“El órgano aprobador revisará la propuesta de documento normativo y, de encontrarse conforme, solicitará a la Secretaría General mediante documento en el SGD,*

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:05 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:30 -05:00

según corresponda, que gestione la opinión técnica de la OGPP y la opinión legal de la OGAJ, para lo cual adjuntará el informe técnico y el proyecto de documento normativo";

Que, de conformidad con lo expuesto en el numeral precedente, se observa que mediante la Hoja de Elevación N° 0106-2026-DP/PAD, suscrita el 16 de junio de 2026, la Primera Adjuntía solicita a la Secretaría General gestionar la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el proyecto normativo denominado "Lineamientos de Intervención para la atención de casos de feminicidio;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 0009-2026-DP/OGPP, emite opinión técnica favorable respecto del citado proyecto de lineamiento, manifestando que ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 007-2025-DP/SG, Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo y que corresponde a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer como unidad proponente difundir, capacitar y brindar asistencia técnica a las unidades de organización y servidores de la entidad en la aplicación del documento normativo, una vez aprobado, con el fin de asegurar su implementación;

Que, mediante el Informe N° 0486-2026-DP/OGAJ, de fecha de suscripción 10 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente aprobar los "Lineamientos de intervención para la atención de casos de feminicidio", propuestos por la Adjuntía para para los Derechos de la Mujer, órgano de línea, dependiente de la Primera Adjuntía;

Que, respecto del órgano aprobador competente para la aprobación del citado proyecto de lineamientos, los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del punto 6.2 de la Directiva N° 007-2025-DP/SG indican los criterios para ser Órgano Aprobador y el tipo de acto resolutivo a emitirse, señalando que cuando la unidad proponente sea un órgano de línea, como es el caso de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, el órgano aprobador será la Primera Adjuntía, la cual deberá emitir la resolución administrativa correspondiente siempre que sean temas vinculados a los servicios defensoriales; así como, aspectos vinculados al funcionamiento de los órganos de línea y los órganos desconcentrados;

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:31 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:28 -05:00

Que, en esa línea de análisis, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que la Primera Adjuntía es el órgano de la Alta Dirección que depende directamente del Despacho Defensorial. Aunado a ello, los literales d) y l) del artículo 15° del citado Reglamento señalan que la Primera Adjuntía tiene por función emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y aprobar los reglamentos internos, instrumentos técnicos normativos y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que le sean propuestos por las dependencias bajo su cargo, en la materia que sea de su competencia o en aquellas que el Defensor del Pueblo delegue;

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Que, por las consideraciones expuestas y atendiendo que este despacho es competente para emitir el acto resolutivo sobre el citado proyecto, resulta pertinente aprobar los "Lineamientos de intervención para la atención de casos de feminicidio", los cuales permitirán brindar pautas para la actuación de las oficinas y módulos defensoriales para la atención de casos de feminicidios, ya sea consumado o en

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:05 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:30 -05:00

grado de tentativa;

Con los visados de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 13° y los literales d) y l) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP y la Directiva N° 007-2025-DP/SG "Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 267-2025/DP-SG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR los "Lineamientos de intervención para la atención de casos de feminicidio", los cuales constan de veintiséis (26) páginas y dos (02) Anexos, que en documento adjunto forman parte integrante de la presente Resolución y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica copia de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer la difusión de la presente Resolución, así como capacitar y/o brindar asistencia técnica a las unidades de organización y servidores de la Defensoría del Pueblo para su implementación, conforme al sub numeral 7.4.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2025-DP/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0267 2025/DP-SG.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Documento firmado digitalmente)
Rina Karen Rodríguez Luján
Primera Adjunta
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:31 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:28 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:05 -05:00

Defensoría del Pueblo

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:30 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:31 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:28 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:05 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:30 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/07/2026. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0174 5674 3926 4402

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:31 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:28 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:05 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE FEMINICIDIO

Aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0047-2026-DP/PAD

	Unidad de organización	Nombre y cargo
Elaborado por:	Adjuntía para los Derechos de la Mujer	**Gulnara Quijada Pérez** Adjunta para los Derechos de la Mujer
Revisado por:	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	**Margarita Yahuana Correa** Directora General
	Oficina General de Asesoría Jurídica	**José Alcides Alvarado Prialé** Director General
Aprobado por:	Primera Adjuntía	**Rina Karen Rodríguez Luján** Primera Adjunta

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Lima – 2026

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Documento[1/]	Responsable[2/]
01	/ /2026	Resolución Administrativa N° -2026-DP/PAD	Adjuntía para los Derechos de la Mujer

Notas:
1/ Señalar el documento normativo que aprueba el documento.
2/ Señalar la unidad de organización proponente del documento.

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 4
II. OBJETIVOS 5
2.1 Objetivo General 5
2.2 Objetivos Específicos 5
III. BASE NORMATIVA 6
IV. COMPETENCIA DEFENSORIAL 7
V. CONCEPTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES 7
5.1 Conceptos generales 7
5.2 Consideraciones generales 10
VI. PAUTAS DEFENSORIALES 12
6.1 Pautas generales 12
6.2 Pautas específicas 12
6.2.1 Intervención ante la Policía Nacional del Perú (PNP) 13
6.2.2 Intervención ante el Ministerio Público (MP) 15
6.2.3 Intervención ante el Poder Judicial (PJ) 16
6.2.4 Intervención ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) 18
6.2.5 Registro de seguimiento y reporte de casos de feminicidio 20
VII. VINCULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ÓRGANOS DE LÍNEA 20
7.1 Vinculación con el Sistema de Información Defensorial 20
7.2 Vinculación con el Sistema de Registro de Casos de Feminicidio 22
VIII. ANEXOS 23

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE FEMINICIDIO

I. ANTECEDENTES

La violencia es un fenómeno social presente a lo largo de la historia de la humanidad, sea en mayor o menor medida, todos los países la experimentan en diferentes grados; sin embargo, una de las manifestaciones más extendidas y nocivas es aquella producida contra las mujeres. Cada día, en todos los países del mundo, las mujeres son víctimas de algún tipo de violencia, sin importar su edad, etnia, condición social, condición de discapacidad, nivel educativo, situación económica o cualquier otra.

Las estadísticas evidencian la magnitud del problema: en promedio, 137 mujeres y niñas son asesinadas cada día en el mundo a manos de su pareja o de un familiar cercano[1] (UNODC y ONU MUJERES, 2025).

De todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, el feminicidio entendido como todo homicidio cometido contra las mujeres por razón de género[2], es el acto último y más grave de violencia ejercida contra ellas, que no nace de un eventual episodio, sino es el lamentable resultado de un conjunto de circunstancias precedentes, construcciones culturales que han alimentado la relación asimétrica de poder entre hombres y mujeres, en desmedro de ellas[3].

En la mayoría de los casos, el feminicidio no se produce de forma súbita, sino que está precedido por situaciones de violencia física, psicológica o sexual, así como por amenazas o conductas de acoso ejercidas por el agresor[4].

Desde el año 2020 al 2025, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha reportado 863 casos con características de feminicidio en los Centros Emergencia Mujer y Familia. Asimismo, hasta el mes de marzo de 2026 se han reportado 29 casos de feminicidio, reflejando la alarmante situación de desprotección de derechos que afrontan las mujeres en todo su ciclo de vida[5].

Respecto al perfil de las víctimas identificadas en casos con características de feminicidio, se observa que la presencia de hijos menores de 18 años fue la condición predominante, registrando un 60.5% en 2024, un 55.2% en 2025 y un notable incremento al 65.5% durante el primer trimestre de 2026. En cuanto a la

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[1] Oficina contra las Drogas y el Delito de la ONU y ONU Mujeres, 2025. Femicides in 2024. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Femicide_Brief_2025.pdf
[2] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gonzáles y otras ("Campo Algodonero") vs. México, párrafo 143.
[3] Actualización del Protocolo Interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interistitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf
[4] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Feminicidio en el Perú. Información clave para atender, prevenir y actuar.
[5] Portal Estadístico del Programa Nacional Warmi Ñan. Disponible en: https://portalestadistico.warminan.gob.pe/formas-de-violencia/

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

nacionalidad, el porcentaje de víctimas extranjeras fue del 6.2% en 2024, descendiendo al 4.5% en 2025 y situándose en 6.9% entre enero y marzo de 2026. Finalmente, el reporte señala que las víctimas en estado de gestación representaron el 3.1% en 2024 y el 2.2% en 2025.

Durante todo el año 2025 y enero de 2026, el Poder Judicial reporta un total de 668 denuncias ingresadas para su calificación por los delitos de feminicidio y su modalidad en grado de tentativa[6].

Si bien, se reconoce un avance legislativo en el reconocimiento, investigación y sanción del feminicidio, existe una brecha entre las leyes y el acceso efectivo de las víctimas a mecanismos de protección. Es así, que entre los múltiples obstáculos que se enfrenta para la atención de casos de feminicidio consumado o en grado de tentativa, se encuentra la falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia; insuficiencia de unidades especiales; la brecha en las instancias judiciales en zonas rurales; entre otros, que no permiten una atención debida y justicia en casos de feminicidio.

En ese contexto, resulta necesario establecer lineamientos de intervención defensorial frente a la atención de feminicidio, en el grado de tentativa o consumado, a fin de garantizar el acceso a la justicia y una atención integral para las sobrevivientes y víctimas indirectas.

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Establecer las pautas que permitan una adecuada actuación del personal de las oficinas y módulos defensoriales a nivel nacional para la atención de casos de feminicidio, ya sea consumado o en grado de tentativa.

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

2.2 Objetivos Específicos

- Orientar al personal de las oficinas y módulos defensoriales, sobre las competencias y atribuciones que poseen las instituciones estatales competentes para la atención de casos de feminicidio, a fin de optimizar la supervisión de sus funciones
- Uniformizar las acciones que realiza el personal de las oficinas y módulos defensoriales en la supervisión de casos de feminicidio, a fin de establecer un procedimiento estandarizado de intervención que permita una adecuada atención.
- Guiar en el adecuado registro de casos de feminicidio consumado o en grado de tentativa que llegan a la Defensoría del Pueblo, así como

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[6] Portal Estadístico del Poder Judicial. Procesos Judiciales ingresados y resueltos de delitos de feminicidio del 2015 al 2026. Disponible en: https://portalestadistico.pj.gob.pe/publicacion/feminicidio/

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

uniformizar la coordinación con la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, en los casos que fueran necesarios.

III. BASE NORMATIVA

- Constitución Política.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).
- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, dentro de las cuales se encuentra la Ley N° 32028, que promueve el fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30323, Ley que restringe el ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves.
- Ley N° 30068, Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.
- Ley N° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Decreto Legislativo N° 635, Decreto Legislativo que aprueba el Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 957, Decreto Legislativo que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- Decreto Legislativo N° 1575, Decreto Legislativo que modifica el artículo 261 del Decreto Legislativo N° 957 que promulga el Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana perfeccionando el marco legal aplicable para la persecución de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

- Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la actualización del "Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo".
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES que dispone la Creación e implementación del Registro de Víctimas de Feminicidio.
- Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.
- Resolución Administrativa N° 074-2024-DP/PAD, que aprueba el Protocolo de Actuaciones Defensoriales.
- Resolución Administrativa N° 007-2023/DP-PAD, que aprueba el documento denominado "Lineamientos para incorporar el Enfoque de Género en los documentos institucionales de competencia de los órganos de línea y desconcentrados de la Defensoría del Pueblo".

IV. COMPETENCIA DEFENSORIAL

De acuerdo al artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 1° de su Ley Orgánica, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la adecuada prestación de los servicios públicos.

Conforme al artículo 94° del Reglamento de Organización y funciones, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer constituye el órgano de línea que tiene como función principal fortalecer y promover la vigencia de los derechos de la mujer y contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencien discriminación hacia la mujer.

En ese sentido, la institución realiza acciones orientadas a resguardar la vigencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y garantizar el acceso a la justicia con igualdad y sin discriminación.

V. CONCEPTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Conceptos generales

5.1.1 Debida diligencia reforzada: Deber del Estado en asegurar el libre y pleno ejercicio de derechos. Como consecuencia de esta obligación, el Estado debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos y procurar, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado o, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Siendo en los casos de violencia contra las mujeres donde el deber de debida diligencia reforzada se refleja en un estándar de investigación

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

reforzada que debe cumplir con las siguientes características: i) imparcial, estar exenta de estereotipos de género negativos, ii) oportuna, iii) exhaustiva, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables, iv) garantizar la participación de las víctimas y sus familiares.

5.1.2 Investigación con perspectiva de género: Exige investigar ex officio las posibles connotaciones discriminatorias de lo ocurrido, es decir, identificar: el contexto de la muerte; la disposición del cuerpo; los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario; el modus operandi; las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el victimario; la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte, y las desigualdades de poder entre la víctima y el victimario[7].

5.1.3 Violencia contra la mujer por su condición de tal: Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres [8]. Además, la violencia en contra de las personas fundamentada en la identidad o expresión de género, y específicamente en contra de las mujeres trans, también se encuentra basada en el género, en cuanto construcción social de las identidades, funciones y atributos asignados socialmente a la mujer y al hombre[9].

5.1.4 Estereotipos de género: Se debe entender por estereotipos de género como preconcepciones sobre atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, y resultan incompatibles con el derecho internacional de los derechos humano. Algunos de estos estereotipos, advertidos por la doctrina y que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer son:

a) La mujer es posesión del varón; que fue, es o quiere ser su pareja sentimental. De modo que, por ejemplo, no puede terminar una relación romántica, iniciar una nueva relación sentimental o retomar una anterior.
b) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; se mantiene en el ámbito doméstico. Por

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[7] Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Caso Carrión González y otros vs. Nicaragua. Sentencia de 25 de noviembre de 2024 (Fondo, reparaciones y costas)*. Párrafo 87.
[8] Artículo 4, numeral 3 del Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP.
[9] Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

ello, según este estereotipo, la mujer debe priorizar el cuidado de los hijos y la realización de las labores domésticas.

c) La mujer es objeto para el placer sexual del varón. En razón a este estereotipo, la mujer no puede rechazar un acto de acoso u hostigamiento sexual y es objeto sexual del hombre.
d) La mujer debe ser recatada en su sexualidad, por lo que no puede realizar labores que expresen su sexualidad.
e) La mujer debe ser femenina, de modo que, por ejemplo, se le limita la posibilidad de practicar determinados deportes o restringe la libertad de elección de la vestimenta que utiliza.
f) La mujer debe ser sumisa, no puede cuestionar al varón[10].

5.1.5 Enfoque de género[11]: Reconocimiento de la existencia de circunstancias asimétricas entre la relación de hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias sexuales, estableciendo poder sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres. Estas diferencias se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres por su condición de tal. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

5.1.6 Ficha de valoración de riesgo: Instrumento aplicado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos en los que está expuesta la víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

5.1.7 Revictimización: Acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima, como consecuencia del contacto por parte de las entidades encargadas en la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Los interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables constituyen situaciones que generan revictimización.

5.1.8 Víctimas directas e indirectas: Se considera víctima directa a la mujer durante todo su ciclo de vida, afectada por una situación de violencia de alto riesgo como lo es el feminicidio consumado o en grado de tentativa. Y se considerarán víctimas indirectas a los niños y adolescentes; así como a los hijos mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima.

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[10] Sala Penal Permanente Recurso de Nulidad N.° 453-2019 Lima Norte.
[11] Equivalencia de términos. Tercera disposición complementaria de la Ley N° 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

5.2 Consideraciones generales

5.2.1 El feminicidio desde la perspectiva penal

El feminicidio es aquella muerte violenta de mujeres que denota una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género[12]. Los factores que hacen diferente el homicidio común de un hombre o incluso el de una mujer, es que en el feminicidio se pretende refundar y perpetuar los patrones culturalmente asignados a ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc. Esto significa que el agente feminicida o sus actos reúnen algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, discriminación contra las mujeres y de desprecio contra ella y su vida. Estos elementos culturales y su sistema de creencia, le hacen creer que el agente tiene el poder suficiente para determinar la vida y cuerpo de las mujeres, permitiéndole reforzar su imagen de hombría a través de la conducta realizada[13].

A nivel nacional, de acuerdo al artículo 108-B del Código Penal, la pena privativa impuesta por la comisión del delito es no menor de 20 años, bajo diferentes contextos, como es el de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder u cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia. En este sentido es indispensable considerar los contextos en los que ocurre este asesinato.

El elemento fundamental que debe ser tomado en cuenta en este tipo penal, es que el homicidio haya sido motivado “por su condición de mujer”, lo cual implica que el delito se cometió en el marco de una situación de quebrantamiento o imposición de estereotipos de género.

Por ello, es importante que, durante la investigación de los hechos, se considere el contexto de discriminación y violencia que sufrió la víctima antes, durante e incluso después del feminicidio (los mismos que están señalados en el propio tipo penal). Es decir, si existían denuncias previas y/o medidas de protección anteriores.

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[12] Desde una perspectiva normativa, algunas legislaciones de la región han optado por situar el resultado de la muerte de la mujer o de la niña en “el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres”, como es el caso de Guatemala y Nicaragua (Decreto Supremo N° 22-2008 de Guatemala: Ley N° 779 de 2012 de Nicaragua). Otros países decidieron que se calificaría de femicidio cuando esta se diera “por su condición de mujer”, como el caso de Colombia (Ley N° 1257 de 2008) o cuando mediara en la realización del resultado “motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer”, como en el caso de El Salvador (Decreto N° 520 de 2010). La legislación mexicana y hondureña, por su parte, han establecido que se configura el feminicidio, cuando la muerte se produce “por razones de género” (Decreto de 13 de junio de 2012, y Decreto N° 23-2013 respectivamente).

[13] ONU Mujeres. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). 2015, p. 35. Disponible en: https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2014/10/modelo-de-protocolo

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

5.2.2 Tipos de feminicidio

El feminicidio no solo se produce en el contexto de una relación de pareja, por ello es importante tener en cuenta que existen distintas formas; así, pueden presentarse tres tipos[14] de feminicidio:

a) Íntimo: cometido por un hombre que formaba parte del vínculo íntimo de la víctima o tenía una relación sentimental con la agraviada, también se incluye a los familiares.
b) No íntimo: cometido por un hombre desconocido, puede ocurrir en situación de trata de personas, hostigamiento sexual y discriminación de género.
c) Por conexión: crimen contra mujeres que tenían una relación familiar o de amistad con otra mujer, a quien el agresor intentaba asesinar o agredir de alguna forma, es decir, estas mujeres terminan siendo víctimas porque intentaron evitar hechos de violencia o como una forma de venganza del agresor contra otra mujer.

5.2.3 Tentativa de feminicidio

La tentativa es una conducta delictiva inconclusa que sanciona el grado de peligrosidad manifestado por el agente, quién comienza con la ejecución del delito, pero no logra la consumación por situaciones ajenas a su voluntad. Al respecto, el artículo 16 del Código Penal advierte que en la tentativa el agente comienza la ejecución del delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El feminicidio es un tipo penal doloso o intencional, motivo por el cual es posible su ejecución en grado de tentativa. La tentativa de feminicidio se configura cuando el agente lleva a cabo actos dirigidos a quitarle la vida a una mujer por su condición de tal, pero no lo logra porque la víctima sobrevive al ataque. El contexto en el que ocurre es en el de violencia contra las mujeres por su condición de tal.15

Para determinar que un hecho es tentativa de feminicidio, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece 5 criterios[16]:

- Dolo o intención de matar
- Eficacia del arma o procedimiento del ataque
- Vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de las víctimas

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[14] Defensoría del Pueblo. Informe N.° 04-2010/DP-ADM, Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales, 2010, p. 39. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-feminicidio.pdf

[15] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Actualización del Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. p. 2. Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interistitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf

[16] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Protocolo Interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*, 2018, p. 7. Disponible de: https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Protocolo%20de%20Feminicidio%20%28version%20amigable%29%20%282%29-%20IMPRESION%202019.pdf

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

- Presencia de acciones de violencia previa
- Tipo de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor.

Los casos de tentativa de feminicidio suelen confundirse y subsumirse en los tipos penales de lesiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar por parte de los operadores de justicia, por ello se requiere verificar la correcta calificación.

VI. PAUTAS DEFENSORIALES

6.1 Pautas generales

La Defensoría del Pueblo, mediante sus oficinas y módulos defensoriales, pueden realizar intervenciones de oficio, a partir de la toma de conocimiento de un caso de feminicidio, estas intervenciones se realizan por decisión sustentada de la jefatura de cada Oficina Defensorial (OD) o Módulo Defensorial (MOD) respectivo de su circunscripción.

En el caso de la atención a solicitud de parte, realizadas por familiares de la víctima u terceros (en caso de feminicidio consumado), o por sobrevivientes; el personal de la OD o MOD correspondiente debe mostrar asertividad, paciencia y escuchar el relato de la persona afectada que acude a la institución. Dado el impacto emocional de este tipo de casos, es preferible esperar que la persona culmine su relato para poder realizar las preguntas que estimen necesarias.

A partir de este relato, deberá verificar que cada una de las instituciones involucradas haya cumplido con sus respectivas obligaciones con la debida diligencia reforzada. En este sentido, es importante evaluar que el registro de los hechos evidencie la gravedad de la denuncia y no se omita datos relevantes.

Se deberá informar sobre cuáles son las funciones de la Defensoría del Pueblo de manera clara, a fin de no crear falsas expectativas en las partes. Así mismo, se informará sobre todos los servicios públicos existentes a los que puede acudir en busca de ayuda especializada.

Todos los casos deberán tratarse con la confidencialidad necesaria y con el adecuado tratamiento de la información vinculada con la intimidad de la persona agraviada, regulado por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y demás normas conexas.

6.2 Pautas específicas

A continuación, se presentan las siguientes pautas específicas para verificar el ejercicio de los deberes de las entidades involucradas en la recepción y atención de casos de feminicidio.

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

6.2.1 Intervención ante la Policía Nacional del Perú (PNP)

Una vez que se tome conocimiento de un caso de feminicidio (consumado o en grado de tentativa), el personal de la OD o MOD correspondiente, acudirá a la sede policial correspondiente a realizar la supervisión de las investigaciones. En ese sentido, verificará que el personal policial haya cumplido con las siguientes actuaciones:

a) La intervención y/o retención de las personas involucradas para el traslado a la unidad policial más próxima, en caso adviertan indicios razonables de actos o conductas de violencia. (Art. 22 del Reglamento de la Ley N° 30364, en adelante el Reglamento)
b) La recepción, registro y tramitación inmediata a la denuncia de feminicidio efectuada por familiares o terceros, independientemente de la unidad especial que reciba la denuncia.
c) Comunicación inmediata a la Fiscalía Penal, a través del medio más célere e idóneo, a fin de que actúe conforme sus atribuciones; sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes e inmediatas para salvaguardar la integridad de la víctima (tentativa) o de las víctimas indirectas. (Art. 23 de la Ley N° 30364, en adelante la Ley)
d) Conocido el caso de una presunta muerte por feminicidio o tentativa, la PNP asume la responsabilidad de constatar la veracidad de la información, asimismo, debe comunicar a la dependencia policial del sector a fin de disponer el apoyo necesario para resguardar y custodiar la escena del hecho y así evitar las alteraciones o destrucción de indicios y evidencias bajo responsabilidad. (Art. 2.3.1. de la Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo[17], en adelante el Protocolo Interinstitucional).
e) Bajo responsabilidad penal y funcional, la PNP debe verificar la existencia o no de víctimas sobrevivientes para el auxilio correspondiente y de las personas heridas para su auxilio inmediato. (Art. 2.3.1. del Protocolo Interinstitucional)
f) Acorde con el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)"[18], en adelante Modelo, existen actos urgentes y diligencias previas que se deben realizar inmediatamente después de tomar conocimiento de los hechos, a fin de cumplir con el deber de la debida diligencia. Estos actos incluyen la inspección del lugar de los hechos, la inspección del cadáver, entrevistas a los testigos. (Párr. 171 del Modelo)

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[17] Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Disponible: https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interistitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf

[18] OACNUDH. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

g) Para la realización de estos actos urgentes, el personal a cargo de la investigación debe identificar, recoger y embalar adecuadamente, acorde con el protocolo establecido para estos casos, los elementos materiales probatorios y la evidencia física. Además, deben registrar todo lo actuado, sea por escrito, grabaciones o cualquier otro medio que cumpla con los mismos fines. (Párr. 172 del Modelo)

h) El levantamiento del cadáver y la posterior necropsia deben ser realizados de manera preferente por técnicos en criminalística y médicos forenses. En caso de no contar con estos profesionales en la zona, estas diligencias deberán ser realizadas por personal de un centro de salud estatal. La recolección de todas las evidencias deberá cumplir de manera estricta con la cadena de custodia. (Párr. 173 del Modelo)

i) También tiene la obligación de comunicar los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para que brinde la atención integral a los familiares de la víctima o a la víctima sobreviviente a través de los Centros Emergencia Mujer y Familia (CEM). (Art. 15-A de la Ley)

j) La autoridad policial debe comunicar al Fiscal sobre los niños, adolescentes e hijos mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima; debiendo registrar sus nombres, apellidos, edad y domicilio. (Art. 2.3.1. del Protocolo Interinstitucional)

k) En el atestado o informe policial debe contener los elementos señalados en el Art. 24 del Reglamento, así como debe incorporar en el informe o atestado que se deriva al Juzgado el detalle de la denominación de la Fiscalía Penal que intervino en la investigación, es importante que dentro de dicho documento se incluyan las copias de antecedes policiales de la persona agresora y todos los medios probatorios que tuviera acceso la PNP. (Art. 24 del Reglamento)

l) En caso de flagrancia, se comunica a la Fiscalía Penal para que proceda conforme a lo previsto por el artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas de protección correspondientes en favor de la víctima en caso haya sobrevivido (tentativa de feminicidio) y/o de las víctimas indirectas. (Art. 26 del Reglamento)

m) Posterior al dictamen de las medidas de protección, la PNP tiene la obligación de ejecutarlas, habilitando un canal de comunicación para atender adecuadamente los pedidos de resguardo. Asimismo, puede coordinar el cumplimiento de estas medidas con los servicios del serenazgo. (Art. 23-A de la Ley y 47 del Reglamento)

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

6.2.2 Intervención ante el Ministerio Público (MP)

En la sede Fiscal, personal de la OD y MOD correspondiente, supervisará la actuación del representante del Ministerio Público durante el desarrollo de las investigaciones verificando cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, especialmente en el Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Feminicidio[19], en adelante Protocolo del MP:

a) Desde el momento que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, se deberá formular la presunción inicial de un delito de feminicidio. (Art. 3.1 del Protocolo del MP para la Investigación de los Delitos de Feminicidio)

b) El cumplimiento de la debida diligencia reforzada, al conocer la muerte violenta de una mujer, se deben iniciar las investigaciones de manera inmediata, disponiendo las acciones necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y respetando los plazos establecidos. (Art. 3.1 del Protocolo del MP para la Investigación de los Delitos de Feminicidio)

c) Coordinar con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centros Emergencia Mujer y Familia, Defensa Pública u otras organizaciones con fines de apoyo a las sobrevivientes o familiares, para que se adopten las medidas correspondientes. (Art. 28 del Reglamento).

d) Cuando las víctimas indirectas sean testigos del proceso y menores de edad, sus declaraciones serán tomadas en Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única; o si son amenazados por el agresor o familiares. El fiscal derivará el caso a la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) y PNP para su atención y ejecución en caso corresponda. (Art. 2.3.2. del Protocolo Interinstitucional)

e) En caso las víctimas o integrantes al grupo familiar sean pertenecientes a comunidades indígenas o minoritarias étnicas, religiosas o lingüísticas, se procurará la prontitud de la investigación, sencillez de las entrevistas, privacidad en las actuaciones y evitar la confrontación con el presunto agresor. (Art. 2.3.2 del Protocolo Interinstitucional)

f) Coordinar el patrocinio legal en casos de feminicidio con las oficinas desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUSDH o abogados del CEM, a fin de que se asegure la

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[19] Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Feminicidio", Disponible: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/7089_protocolo.pdf

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

asignación de un abogado defensor. (Art. 2.3.2 del Protocolo Interinstitucional)

g) En casos de flagrancia donde se advierta riesgo severo, la fiscalía solicita al juzgado penal para que se pronuncie por las medidas de protección, así como al UDAVIT para que actúe conforme sus competencias. Una vez que el juzgado penal se pronuncie sobre las medidas de protección en audiencia única de incoación del proceso, en un plazo no mayor de 24 horas, debe remitir copias certificadas al juzgado de familia para que ratifique, amplíe o varíe según corresponda. (Art. 17 de la Ley)

6.2.3 Intervención ante el Poder Judicial (PJ)

La supervisión que realice el personal de la OD o MOD ante el Poder Judicial será en dos etapas, debiendo verificar lo siguiente:

6.2.3.1 Etapa de protección

a) Cuando se interponga la denuncia directamente al Poder Judicial, el Equipo Multidisciplinario o la persona capacitada que disponga el Juzgado debe aplicar la ficha de valoración de riesgo a la víctima sobreviviente y/o a las víctimas indirectas. Asimismo, el Juzgado de Familia[20] puede admitir pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares (Art. 30, 33 y 34 del Reglamento).
b) Recibida la denuncia, el Juzgado de Familia tiene la obligación de remitir inmediatamente (el mismo día) los actuados a la Fiscalía Penal, Mixta o de Familia de turno para que inicie las investigaciones preliminares por el delito de tentativa de feminicidio (inicio de la etapa de sanción); sin perjuicio de que se continúe con la tramitación de la etapa de protección mediante el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares (Art. 31 del Reglamento).
c) En la etapa tutelar o de protección, el Juzgado de Familia dictará las medidas protección y cautelares a favor de la víctima sobreviviente o de las víctimas indirectas, en el plazo de 24 horas, en caso de riesgo severo, moderado o leve, y 48 horas, en caso de que no se pueda establecer el riesgo. El juez puede prescindir de la audiencia en el supuesto de riesgo severo (Art.16 de la Ley).
d) El Juzgado de Familia que emitió, sustituyó o amplió la medida de protección, es el responsable de la supervisión de las mismas, y en los casos donde se presente una nueva denuncia (debido a la continuidad del ejercicio de la violencia o incumplimiento de las medidas de protección), será el encargado de sustituirlas o ampliarlas conforme su jurisdicción. (Art. 41 del Reglamento)

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[20] En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda. Artículo 14, Ley N° 30364.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

e) El Equipo Multidisciplinario, por disposición del Juzgado de Familia, apoya la labor jurisdiccional mediante la elaboración de los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios de evaluar para resolver las medidas de protección o cautelares (Art. 33 del Reglamento).
f) El Juzgado de Familia puede realizar la audiencia sobre dictamen de medidas de protección con la sola presencia de las víctimas o sin ellas (Art. 35 del Reglamento).
g) Con relación a las medidas de protección y cautelares, el Juzgado de Familia dictará la medida de protección más idónea, teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de la protección y el peligro en la demora, a fin de neutralizar o minimizar los efectos de la violencia procurando la seguridad de la integridad física, psicológica y sexual de la víctima. (Art. 22 de la Ley y 37 del Reglamento)
h) Las medidas de protección se dictarán conforme al listado de medidas del Art. 22 de la Ley 30364; sin embargo, es importante recordar que esta no es una lista cerrada, las autoridades pueden adoptar cualquier otra medida que consideren necesaria, dentro del marco jurídico establecido.
i) Dictadas las medidas de protección, el Juzgado de Familia debe comunicar a la PNP para su ejecución, así como a las demás entidades involucradas para su cumplimiento.

6.2.3.2 Etapa de sanción

a) La Fiscalía a cargo de la investigación de los hechos presentará la denuncia correspondiente ante el Juzgado Penal por el delito de feminicidio o tentativa de feminicidio, este último procederá a actuar de acuerdo a las normas procedimentales penales vigentes en cada región.
b) Una vez que el Juzgado Penal reciba el expediente deberá dar cuenta de este hecho al Juzgado de Familia que conoció el expediente en la etapa de protección (Art. 53 del Reglamento).
c) En la etapa del proceso penal, el juez competente determinará la situación jurídica del procesado imponiendo prisión preventiva o medida de coerción personal correspondiente. Así como también, dispondrá del uso de la videoconferencia como medida de protección; sin perjuicio de ratificar o ampliar otras medidas idóneas de protección. (Art. 2.3.16.2. y 2.3.32.2 del Protocolo Interinstitucional)
d) Dentro del proceso establecerá una reparación civil proporcional al daño e impacto negativo que la muerte o la tentativa de feminicidio hacia la agraviada tendrá en el proyecto de vida de las víctimas. Para ello deberá proyectar el costo de los cuidados de cada dependiente en caso de víctimas indirectas, y los costos de tratamiento de las secuelas (operaciones reconstructivas, terapias

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

psicológicas, terapias de rehabilitación física y cirugía plática) a las sobrevivientes. (Art. 2.3.16.2. del Protocolo Interinstitucional)

e) Además, se podrá solicitar un *amicus curiae*, en los casos de feminicidio, a las instituciones especializadas para determinar la magnitud del daño moral y proyecto de vida a las víctimas directas e indirectas. (Art. 2.3.32.2. del Protocolo Interinstitucional)

f) El proceso penal debe llevarse a cabo con la debida diligencia y respetando los plazos procesales; así también, los operadores de justicia deben aplicar el enfoque de género y evitar la utilización de prejuicios y estereotipos, evitando toda conducta discriminatoria.

6.2.4 Intervención ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

6.2.4.1 Sobre el servicio legal, social y psicológico del MIMP

El personal del Servicio de Atención Urgente (SAU) del MIMP será quien intervendrá en la atención de casos de feminicidio, a fin de realizar las acciones sociales, psicológicas y legales preliminares que se requieran. Asimismo, serán quienes coordinen e inserten el caso con los profesionales del Centro Emergencia Mujer y Familia (CEM) para su atención y seguimiento, remitiendo toda la información recabada del caso. (Art. 2.3.3. del Protocolo Interinstitucional).

Conocido el caso de feminicidio (consumado o tentativa), el personal de la OD o MOD correspondiente acudirá al CEM, a fin de supervisar la atención integral que brinda el MIMP a las víctimas indirectas y/o sobrevivientes, mediante los siguientes servicios:

a) Servicio Legal

- Feminicidio: Verificar si el caso cuenta con denuncia y de no existir, poner en conocimiento los hechos ante las entidades correspondientes. Asimismo, brindar orientación y patrocinio legal en durante todo el proceso penal. Además, solicitar al Juzgado correspondiente las medidas de protección para las víctimas indirectas, y en el caso de que estas no cuenten con una red familiar de soporte solicitar su ingreso a hogares temporales para salvaguardar su bienestar.

- Tentativa: Verificar si el caso cuenta con denuncia y, de no existir, poner en conocimiento los hechos ante las entidades correspondientes. Asimismo, brindar orientación y patrocinio legal a la víctima en todo el proceso penal.

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

b) Servicio social:

- Feminicidio: Visitas domiciliarias con el propósito de contactar con los deudos de la víctima directa a fin de lograr el apoyo social en caso demande.
- Tentativa: Visitas domiciliarias para contactar e identificar a la víctima y víctima/s indirecta/s. Y contrastar si la víctima cuenta con una red de soporte familiar, y en caso no tenerla, procurar el acogimiento de la víctima e hijos a una Casa de Acogida Hogar de Refugio Temporal.

c) Servicio psicológico:

- Feminicidio: Brindar contención emocional, atención y acompañamiento psicológico a víctimas indirectas para el manejo del duelo, en casos no haya servicios de salud mental, de manera alternativa realizar una terapia breve para el manejo de duelo.
- Tentativa: Brindar contención emocional, así como la atención y acompañamiento psicológico a las víctimas, para manejar los efectos traumáticos de la situación de violencia sufrida.

6.2.4.2 Asistencia económica a las víctimas indirectas de feminicidio

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Decreto de Urgencia N° 005-2020 aprobó el “Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio”, las personas beneficiarias a esta asistencia son:

- Toda niña, niño, adolescente, estudiante mayor de 18 años de edad que cursen estudios superiores de manera satisfactoria, que ha perdido a su madre a causa de un feminicidio.
- Toda persona con discapacidad moderada o severa que haya dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

La solicitud de otorgamiento de asistencia económica se realiza ante el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Warmi Ñan y puede presentarse en la mesa de partes de la sede central o en los Centros Emergencia Mujer y Familia a nivel nacional.

El proceso de solicitud, requisitos, así como las causales de extinción del mismo, se encuentran en el Decreto Supremo N° 001-2020-MIMP,

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020.

En casos donde exista una demora injustificada en entregar la asistencia económica o haya una negación sin motivación de la misma, cabe la intervención de la Defensoría del Pueblo.

6.2.5 Registro de seguimiento y reporte de casos de feminicidio

El personal de las oficinas y módulos defensoriales efectúa el seguimiento de la investigación y atención de todos los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a nivel nacional, recogiendo los datos relevantes para el registro en el Sistema de Registro de Casos de Feminicidio y la presentación de reportes de los casos a la ADMUJ.

En el caso de los reportes se emplearán los formatos señalados en los anexos.

La ejecución de ambas actuaciones es fundamental, debido a que permite a la ADMUJ efectuar el monitoreo y seguimiento de los casos de feminicidio consumados y en grado de tentativa que son atendidos por la Defensoría del Pueblo.

VII. VINCULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ÓRGANOS DE LÍNEA

7.1 Vinculación con el Sistema de Información Defensorial

Iniciada la atención de un caso de feminicidio o tentativa de feminicidio, ya sea de oficio o petición de parte, este debe registrarse en el Sistema de Información Defensorial (SID) como una queja, petitorio o consulta, de acuerdo a la solicitud, los hechos señalados y las indicaciones establecidas en el Protocolo de Actuaciones Defensoriales[21].

Cabe señalar que, en casos donde se tome conocimiento de casos de feminicidio, por otros medios como redes sociales, medios de comunicación, noticias; se podrá intervenir de oficio y se realizará el registro del expediente cumpliendo con lo señalado en el punto anterior.

Asimismo, resulta obligatorio que para el registro de los casos de violencia contra la mujer debe realizarse bajo el tema «Integridad Personal», sub tema «Feminicidio» y dependiendo de los hechos del caso, se colocará en el tercer nivel si ha sido un «Feminicidio consumado» o «Tentativa de feminicidio».

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

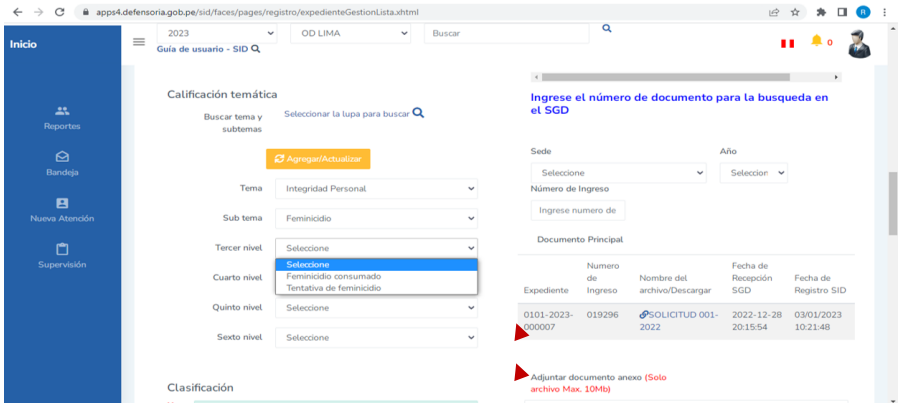
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[21] Aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 074-2024-DP/PAD. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/08/Resoluci%C3%B3n-Administrativa-N%C2%BA-074-2024-DP-PAD.pdf

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00



Es obligatorio que pongan como grupo vulnerable la categoría mujer. Por otro lado, si la víctima manifiesta o se identifica que los actos vulneratorios no solo están ligados a su condición de mujer, sino a otros como la orientación sexual, identidad de género, defensa de derechos humanos, entre otros, se deberá especificar a estos grupos vulnerables según corresponda.

Tras registrar el expediente en el SID:

- Admitido el caso, personal de la OD o MOD competente deberá verificar que cada una de las instituciones involucradas hayan cumplido con sus respectivas obligaciones de manera oportuna y con la debida diligencia reforzada. Ello implica que, a través de pedidos de información, actas de constatación u otros se deberá verificar cómo se están realizando las investigaciones para evaluar el correcto funcionamiento.
- Ante la identificación de irregularidades, se deberá cursar oficios con recomendaciones o realizar otros actos (visitas a la institución, reuniones con funcionarios, mesas de trabajos, etc) para evidenciar estos y poder lograr que el proceso siga los cauces correspondientes con pleno respeto de los derechos humanos.
- Las OD y MOD pueden realizar consultas sobre los casos de violencia física y/o psicológica a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer (ADMUJ), las mismas que serán formuladas y absueltas exclusivamente en el SID dentro del rubro Gestiones Internas. Para ello, se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales[22].
- Resulta importante que se registren adecuadamente los casos reportados en el SID, especialmente en lo referido a la clasificación temática y a la identificación del grupo vulnerable, pues ello permitirá a la ADMUJ hacer un seguimiento de la atención de los mismos; así como identificar su prevalencia, sus características, entre otros aspectos necesarios para plantear recomendaciones a instancias nacionales.
- En caso se emita alguna recomendación, se deberá realizar seguimiento permanente respecto al desarrollo del proceso, así como poder advertir si se adoptaron las recomendaciones formuladas.

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[22] Referido a las consultas a las adjuntías, programas o mecanismos. Dicha consulta, exclusivamente se formula y absuelve mediante el SID. Su registro corresponde al personal de al OD y el MOD que debe precisar las razones que la motivan y las gestiones realizadas.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

- Es posible que, por las características de este tipo de discriminación, la persona recurrente solicite la reserva de nombre. En estos casos, se deberá proceder según lo estipulado en el artículo 11 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales[23].
- Una vez concluido el expediente en el Sistema de Información Defensorial, el seguimiento del caso continuará, registrándose los actos procesales en el Sistema de Registro de Casos de Feminicidio.

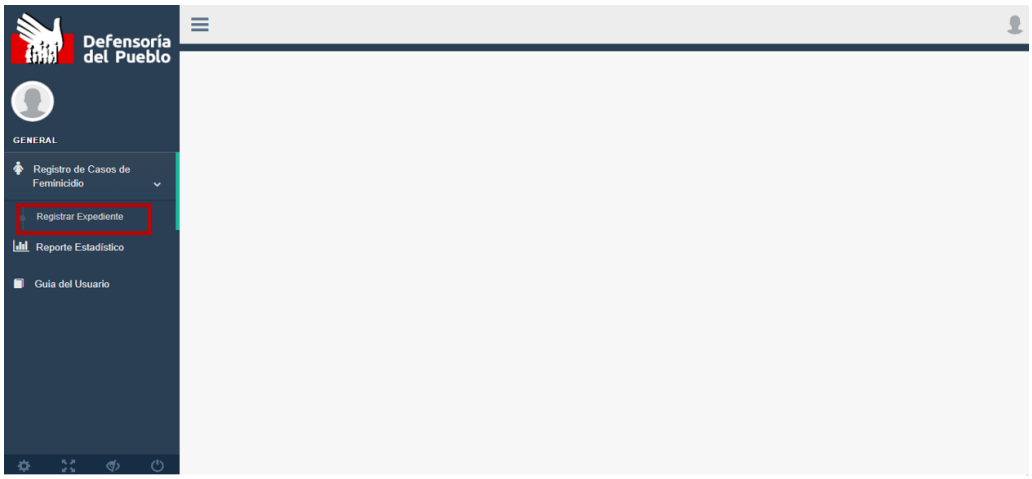
7.2 Vinculación con el Sistema de Registro de Casos de Feminicidio

Este sistema se encuentra en el Intranet, el mismo que debe ser actualizado constantemente, incluso después de finalizada la intervención de la Defensoría del Pueblo, dado que dicho sistema registra las diversas etapas procesales de expedientes de feminicidio hasta llegar a la conclusión del expediente judicial. Para conocer el procedimiento se pide revisar la Guía de Usuario.[24]

Ingreso mediante la Intranet DP:



Después de ingresar colocando usuario y contraseña, se deberá desglosar “Registro de Casos de Feminicidio” y dar click en Registrar Expediente para iniciar con el registro respectivo:



Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

[23] Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 074-2024-DP/PAD. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/08/Resoluci%C3%B3n-Administrativa-N%C2%BA-074-2024-DP-PAD.pdf

[24] Guía de Usuario. Sistema de Registro de Casos de Feminicidio 2020. Disponible en: https://apps2.defensoria.gob.pe:8443/Feminicidio/fem/descargarManualUsuario?guia=GUIA_DEL_USUARIO_FEM.pdf

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

VIII. ANEXOS

8.1 Anexo N° 01: Fichas de datos para la atención de casos de feminicidio (consumado y en grado de tentativa)

8.2 Anexo N° 02: Ficha de intervención en casos de feminicidio (consumado o en grado de tentativa)

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Anexo N° 01: Fichas de datos para la atención de casos de feminicidio (consumado y en grado de tentativa)

DATOS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE FEMINICIDIO																					
N°	Fecha	Lugar	Resumen del caso	Nombre de la víctima	Reportada como desaparecida			Nombre del agresor	Condición del agresor	Víctimas indirectas menores de edad (cantidad)	Denuncias previas			Medidas de Protección		Intervención del comisionado (Marcar con un "X" si se visitó en la intervención)				Detalle de la intervención	N° DE EXP EN REGISTRO DE FEMINICIDIO
					Sí	No	S.I				Sí	Cantidad	No	Sí	No	CEM	PNP	MP	PJ		
1																					
2																					
3																					
4																					

IMPORTANTE:

* Averiguar en los casos que hayan tenido medidas de protección, qué pasó, por qué no se ejecutaron, en qué estado se encuentran y otros detalles.
* Averiguar si la víctima había sido reportada como desaparecida.
* De igual manera, en caso haya habido denuncias anteriores de la víctima, conocer el estado actual.
* Frente a los casos en los que no se esté calificando el hecho como feminicidio, a pesar de ser una muerte violenta de mujer, se deberá emitir la recomendación mediante oficio al Ministerio Público para que sea investigada como feminicidio.

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

DATOS PARA ATENCIÓN DE CASOS DE FEMINCIDIO EN GRADO DE TENTATIVA																						
N°	Fecha	Lugar	Resumen del caso	Nombre de la víctima	Nombre del agresor	Condición del presunto agresor	Intervención de un tercero (Detallar)	Ficha de valoración de riesgo			Denuncias previas			Medidas de Protección		Ejecución de Medida de Protección	Intervención del comisionado (Marcar con un "X" si se visitó en la intervención)				Detalle de la Intervención	N° DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE FEMINICIDIO
								Sí	No	Riesgo	Sí	Cantidad	No	Sí	No		CEM	PNP	MP	PJ		
1																						
2																						
3																						
4																						

IMPORTATE:

* Averiguar en los casos que hayan tenido medidas de protección, que pasó, por qué no se ejecutaron, en qué estado se encuentran y otros detalles.

* De igual manera, en caso haya habido denuncias anteriores de la víctima, conocer el estado actual de cada una.

* La intervención del comisionado, de preferencia, debe ser presencial; es decir, debe visitar la institución para verificar los actuados.

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: xx/xx/2026 06:56:31 -05:00

Anexo N° 02: Ficha de intervención en casos de feminicidio (consumado o en grado de tentativa)

Datos del caso	**Víctima**	
	Denunciado	
	Situación jurídica de la persona denunciada	
	Delito	
	Investiga	Institución que realiza la investigación
	Etapa de Investigación	
Hecho que motiva la intervención	Fecha y Noticia criminal	
Referencias del caso	Narración de los hechos, Antecedentes de denuncias previas e Inicio de las investigaciones	
Acciones realizadas por la PNP	Detalles de las investigaciones	
Acciones realizadas por el Programa Warmi Ñan	Detalle del apoyo multidisciplinario brindado por el CEM, SAU y otros	
Acciones realizadas por el Ministerio Público	Detalle de la tipificación del delito y de las disposiciones fiscales	
Acciones realizadas por el Poder Judicial	Detalle de lo resuelto por los juzgados, definición de la situación jurídica del investigado y otras	

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2026 16:56:31 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/07/2026. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0174 5678 7216 2815

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por QUIJADA PEREZ Gulnara FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 16:12:29 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 13:01:10 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2026 11:13:14 -05:00